

Modifican numerales del Apéndice II del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

DECRETO SUPREMO N° 096-2001-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 6 del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, establece la facultad de modificar las listas de bienes y servicios de los Apéndices I y II, según corresponda, mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y con opinión técnica de la SUNAT;

Que, es conveniente modificar el numeral 7 del Apéndice II de la mencionada norma para incluir a los intereses generados por títulos valores no colocados por oferta pública, siempre que hayan sido adquiridos a través de un mecanismo centralizado de negociación de valores;

Que, asimismo, es conveniente modificar el numeral II del Apéndice II de la mencionada norma para precisar que la exoneración del IGV a los intereses percibidos por empresas del sistema financiero alcanza a aquellos relacionados con operaciones de titulización de carteras de crédito;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Numeral 7 del Apéndice II del TUO del IGV, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF

Sustitúyase el texto del numeral 7 del Apéndice II del TUO del IGV, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, por el siguiente:

“(…)

7. Los intereses generados por valores mobiliarios emitidos mediante oferta pública por personas jurídicas constituidas o establecidas en el país, siempre que la emisión se efectúe al amparo de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Legislativo N° 861, por la Ley de Fondos de Inversión, aprobada por Decreto Legislativo N° 862, según corresponda.

Los intereses generados por los títulos valores no colocados por oferta pública, gozarán de la exoneración cuando hayan sido adquiridos a través de algún mecanismo centralizado de negociación a los que se refiere la Ley del Mercado de Valores.

(…)”

Artículo 2.- Modificación del Numeral 11 del Apéndice II del TUO del IGV, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF

Sustitúyase el texto del numeral 11 del Apéndice II del TUO del IGV, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, por el siguiente:

“(…)

11. Los intereses que se perciban, con ocasión del cobro de la cartera de créditos transferidos por Empresas de Operaciones Múltiples del Sistema Financiero a que se refiere el literal A del Artículo 16 de la Ley N° 26702, a las Sociedades Titulizadoras o a los Patrimonios de Propósito Exclusivo a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, y que integran

el activo de la referida sociedad o de los mencionados patrimonios.
(...)"

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas